

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

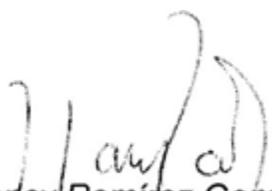
Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320190088900

Visto el informe secretarial que antecede, y verificados los procesos relacionados por la curadora ad-litem (numeral 21), se pone de presente que el nombramiento de es de forzosa aceptación, y se debe acreditar con prueba si quiera sumaria de estar actualmente actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio (numeral 7 Artículo 48 C. G. P.).

Respecto de la manifestación realizada por la curadora frente a que su domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Bogotá, cabe precisar que la misma no es causal para no aceptar el cargo, de igual manera, con la implementación de la virtualidad no se verá afectado su ejercicio, así como lo ha venido haciendo, incluso ante este despacho. Así las cosas, la Juez resuelve:

- 1.- Negar la solicitud de relevación del cargo de la dra. Rossy Carolina Ibarra
- 2.- Por secretaria, notifíquese a la abogada Rossy Carolina Ibarra de la demanda, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 062 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 26-abril-2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria